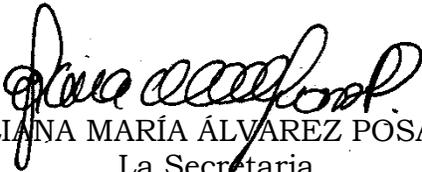




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 42 del 21 de abril del 2021, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de noviembre de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1616

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS RODRIGO RIVERA SILVA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00091-01

Palmira — Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 229 del día 06 de diciembre de 2021.

Así mismo, el juzgado ordenará la liquidación de costas atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**02/Noviembre/2022**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$908,526,00 -
Agencias en derecho en <b>casación:</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$908,526,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$908,526,00</b>

Palmira (Valle), 02 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de noviembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1619

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CARLOS RODRIGO RIVERA SILVA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00091-01

Palmira — Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**02/Noviembre/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1617

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: JOSÉ RIVERO PORTILLA BETANCOURT  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00178-00

Palmira — Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en los artículos 25°, 25°. A y 26°. del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41°. del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31°. del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, y el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento los artículos 16°. y 74°. del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277°. de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24°, 33°, 48°, 75° y 76° del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA



MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610°. del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5°. de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JOSÉ RIVERO PORTILLA BETANCOURT en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. MIGUEL ÁNGEL QUINTERO PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.180.575, y la Tarjeta Profesional número 334.650 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**02/Noviembre/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 01 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1620

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: CENEYDA CECILIA BARBOSA SUAREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00198-00

Palmira — Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en los artículos 25°, 25°. A y 26°. del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41°. del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31°. del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, y el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento los artículos 16°. y 74°. del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277°. de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41°. del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24°, 33°, 48°, 75° y 76° del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA



MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610°. del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5°. de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por CENEYDA CECILIA BARBOSA SUAREZ en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41°. del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO GONZALEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.262.602, y la Tarjeta Profesional número 24.991 del C.S.J., para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**02/Noviembre/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 1 de noviembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1632

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL (Acción de Levantamiento)  
DEMANDANTE: PGI COLOMBIA LTDA  
DEMANDADO: JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA  
SINDICATO: SINTITCOVES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00264-00

Palmira — Valle, primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez analizado el libelo genitor, considera el Juzgado que se encuentra ajustado a los artículos 25°, 25° A, y 26° del CPT y de la SS, por tanto, la admitirá, impartirá el procedimiento especial de fuero sindical de conformidad con los artículos 113°. y siguientes ibidem, ordenará la notificación personal al demandado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS.

Sumado a ello, en virtud del numeral 2º. del artículo 118.ºB del CPT y de la SS, el Juzgado vincular y ordenará la notificación personal de esta providencia al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil, Confecciones, Diseños del Vestido, Comercializadora y Afines del Sector (SINTITCOVES), para que coadyuve al aforado, si así lo considera.

En cuanto a la práctica de la notificación personal del demandado y del sindicato, el Juzgado ordenará a la Secretaría que proceda como lo dispone el numeral 2º. del artículo 291º. del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º. del CPT y de la SS, y preferiblemente como lo permite el artículo 8º. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se intentará mediante remisión de **mensaje de datos** a los correos electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Así las cosas, para el presente asunto el Juzgado programará la audiencia pública del **artículo 114.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes



un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado y el sindicato, con tiempo suficiente a la fecha, procurarán suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante, demandada y sindicato deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda presentada por la sociedad PGI Colombia LTDA contra Jesús David Ramos Vernaza e **impartir** el procedimiento especial.

**Segundo. Notificar personalmente** al demandado conforme al artículo 41º. del CPT y de la SS **practicarla** con arreglo al numeral 2º. del artículo 291º. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Tercero. Vincular** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Textil, Confecciones, Diseños del Vestido, Comercializadora y Afines del Sector (SINTITCOVES), para que coadyuve al aforado, si así lo considera y **practicar**



la notificación personal en virtud al numeral 2°. del artículo 291°. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8°. de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto. Programar** la hora de las **09:00 a. m. del día 12 de enero de 2023**, para realizar la única audiencia pública **del artículo 114°. del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**Quinto. Advertir** al demandado y al sindicato que con tiempo suficiente a la fecha de la audiencia pública deben **suministrar** la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

**Sexto. Advertir** a la parte demandante, demandada, sindicato y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Séptimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, sindicato y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Octavo. Reconocer** personería al abogado Dr. Cesar Augusto Duque Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.226.981 y la tarjeta profesional número 17.117 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder especial allegado.

**Noveno. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00264-00](https://765203105002-2022-00264-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**02/Noviembre/2022**

La Secretaria.